



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	08001333300620180021500
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	ROSEMBER CASTRO BORJA
<b>Demandado</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, Dirección de Sanidad Militar
<b>Juez (a)</b>	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto de 29 de julio de 2019, se admitió la reforma de demanda; ii) la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

Frente a lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se deberá continuar con la audiencia inicial, bajo las reglas que allí se prescriben.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 10:30 am, como fecha y hora para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

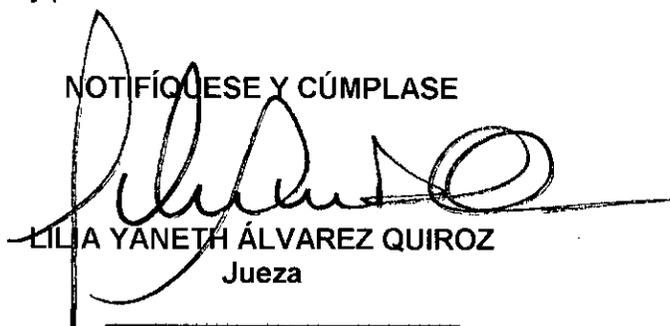
**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes demandadas para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**QUINTO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: RECONÓZCASELE** personería a la abogada Maria del Rosario Castro Castro como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional- Sanidad Militar, y a Katiana Rosa Carriazo Padilla como apoderada del demandante, de conformidad con los poderes aportados y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ  
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
Nº 5 DE HOY 14 DE FEBRERO DE 2020  
A LAS 08:00 A.M



GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA